



Resistencia, 24 de Febrero del 2014.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver estos autos caratulados: "CANTEROS HUGO ALBERTO S/ DENUNCIA SUPUESTAS IRREG. EN RENDICIÓN DE CUENTAS COOP. CAMPO BEDOGNI" Expte. Nro. 2704/12, iniciado con la presentación de la Dra. Sylvia Curín en su carácter de apoderada del Sr. Hugo Alberto Canteros, Síndico titular de la Cooperativa Agropecuaria, Forestal, Frutihortícola, Granjera, Apícola y Vivienda "CAMPO BEDOGNI", a los efectos de adjuntar copia de sendas presentaciones realizadas ante el Ministerio de Producción y Ambiente y la Dirección de Cooperativas y Mutualidades de la Provincia, como así también demás documentación relacionada con los hechos denunciados.

Que por las mencionadas Notas, que se agregan en fotocopias a fs. 3 y 4, la presentante pone en conocimiento de la Dirección de Cooperativas y Mutualidades y del Ministerio de la Producción y Ambiente de la Provincia, que la rendición de cuentas de los fondos otorgados por el Ministerio de la Producción, según convenio celebrado en fecha 26/08/11 -en el marco de la Resolución Ministerial Nro. 583/11-, presentada por la cooperativa, de la cual es Síndico su poderdante, lleva una firma que se atribuye al mismo y que no le pertenece, motivo por el cual radicó la correspondiente denuncia ante la Fiscalía de Investigación Nro. 1 de la localidad de Juan José Castelli de esta Provincia.

Que, a fin de acreditar la concurrencia de los extremos legales exigidos por ley el Art. 5 de la ley provincial 3468, se dispuso a fs. 43/44 la formación de estas actuaciones, ordenándose la producción de toda diligencia útil para el esclarecimiento de los hechos denunciados; asignándose la investigación de la causa al Fiscal Adjunto Dugaldo Ferreyra con intervención del Contador Auditor de la Fiscalía, Cr. Ariel Zurlo.

Que a fs. 215/216 obra agregado informe del Contador Auditor y a fs. 222/228 el dictamen emitido por el Fiscal Adjunto interviniente a los que brevitatis causae me remito.

De las pruebas rendidas en la causa, quedó demostrado que el Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia firmó en fecha 26 del mes agosto del año 2011, un convenio con la Cooperativa Agropecuaria, Forestal, Frutihortícola, Granjera, Apícola y vivienda "Campo Bedogni" Ltda., Matrícula Nro. 30.949, Cuit 30-70976239-3, con domicilio legal en la Av. Guemes 866 de la



localidad de Juan José Castelli de esta provincia (agregado a fs. 57/58 de estas actuaciones).

Que por el referido convenio el Ministerio en cuestión se comprometió a otorgar a LA COOPERATIVA una Asistencia Financiera no reintegrable de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), los que debían ser destinados para la construcción de represas y corrales comunitarios para productores ganaderos de la localidad de Miraflores, siendo el plazo máximo de ejecución de la inversión de los fondos, la de noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha de efectivización del aporte comprometido, pudiendo prorrogarse por acuerdo entre las partes signatarias;

En tanto que la Cooperativa mencionada asumió el compromiso de rendir cuenta documentada de la inversión de los fondos ante la Dirección de Administración Jurisdiccional, dentro de los treinta (30) días corridos de concluido el plazo más arriba mencionada, mediante comprobantes emitidos en legal forma con ajuste a lo normado en los artículos 30, 52 y concordantes de la Resolución 40/03 del Tribunal de Cuentas de la Provincia y el convenio Nro 138/10 (cláusula Séptima) y Planilla con detalle de beneficiarios, debidamente conformados por su Presidente, Síndico y Técnico responsable, designado por el Ministerio y el Señor Subsecretario de Agricultura.

Que el Ministerio de Producción y Ambiente de esta Provincia fue el organismo de aplicación y ejecución del convenio mencionado precedentemente, por aplicación del Decreto Provincial 1482 de fecha 4 de agosto del 2010, que en fotocopia certificada se agrega a fojas 87 de estas actuaciones.

Que la Cooperativa Agropecuaria "Campo Bedogni" Ltda., percibió la suma de Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000) según Orden de Pago N° 94696 el 28/09/2011 (fs.62) y presentó al Ministerio de la Producción, diversas documentaciones que constituyen la rendición de cuentas de esos fondos, las que tramitaron bajo Actuación Simple E5-2012-2222-A del registro de ese Ministerio.

Que conforme surge de la mencionada rendición de cuentas, agregada a fs. 64 y sgtes., con los fondos percibidos por el Ministerio, se compraron elementos para la construcción de; **sesenta (60) potreros** de 5 hectáreas cada uno, para lo cual se adquirieron 310 rollos de alambre de 1000 ms. c/u por un valor de \$ 193.580, se construyeron **diez corrales**, para lo cual se adquirió 240 tablas de 2,50 metros de ancho, 10 portones de 1,50 alto por 2,50 de

16.2  
ISTMUC  
CO

ancho, haciendo un total de \$ 15.280 y se construyeron **tres (3) represas comunitarias** de 50 mts. de ancho por 90 mts. de largo por dos (2) de profundidad; acompañando listados de productores beneficiarios, firmas, facturas de las compras de los elementos y por la construcción de las represas (fs.64/77).

Que pudo constatarse por este organismo, que **de las tres (3) represas** que debían hacerse, **sólo una** fue construida en la forma y dimensiones que fuera rendida (fs, 192,193 y vta.) en tanto que las otras dos construcciones están inconclusas, según acta de constatación de fs. 183/188 y vta.

En tanto que los corrales para ganado bovinos y los piquetes descritos en la rendición de cuentas, no se construyeron en la forma y cantidades rendidas, pese al informe técnico, elaborado por personal del Ministerio de la Producción (obrante a fs.95) en el que el Ing. Agr. Juan Armando Chancalay, dejó constancia: "...que habiéndose trasladado a la zona rural del Departamento Guemes... constató la construcción de las tres (3) represas comunitarias para reservorios de agua de 100 metros de largo, 50 metros de ancho y 2 metros de profundidad; sesenta (60) potreros de 5 hectáreas aproximadamente, cada uno y diez (10) corrales para manejo de hacienda bovina".

Que llamado a declarar, el mencionado funcionario a fs. 115, manifestó: **reconocer el informe de fs. 95, porque Él lo realizó** y preguntado, seguidamente para que diga en al 3ra. Pregunta, "... si para efectuar el informe... constató o no, la verdadera utilización de los materiales rendidos por la Cooperativa "CAMPO BEDOGNI Ltda....", contestó que "La parte de gasto no me corresponde a mí, sino **solamente verifico la verdadera ejecución de las obras.**"

Que la rendición de cuentas a la que me vengo refiriendo no reúne las exigencias de la Resolución Ministerial N° 583/11 y artículos 30 y 52 Inc. 3 y cc. de la Resolución N 40/03 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, advirtiéndose que como parte de la misma se presentaron tres (3) facturas emitidas por la misma Cooperativa en cuestión, por la realización de 3 represas de 50m X 90m X2m por la suma de Pesos Noventa y Nueve Mil (\$99.000) cada una, las que se agregan a fs. 65/67 de autos, pese a su aprobación efectuada en virtud del informe técnico del C.P. Hernán A. Centeno del Departamento Contable de la Dirección de Administración del Ministerio de la Producción, obrante a fs. 97, en el que se da cuenta "que no existen observaciones que formular a la rendición



de cuenta presentada por la "Coop. Campo Bedogni" Ltda."

Que la Cooperativa no demostró la real inversión de los fondos percibidos, de acuerdo al destino preceptuado en la Resolución Nro. 583/11 y su respectiva planilla anexa.

Que las circunstancias señaladas precedentemente, no fueron advertidas por el Director de Administración del Ministerio de la Producción de la Provincia, C.P. Juan Carlos Yakimchuk, en el control de las documentaciones contenidas en la rendición de cuentas de los fondos otorgados por el Ministerio e impulsar en su debido momento lo prescripto en la cláusula quinta, - última parte- del convenio celebrado entre las partes, exigiendo a la Cooperativa la rendición de cuentas en la forma en que el convenio exige o en su defecto el reintegro de la asistencia percibida por ésta; por el mal desempeño en sus funciones de los funcionarios técnicos de ese Ministerio, CP. Hernán A. Centeno e Ing. Agr. Juan Armando Chancalay los que avalaron el incorrecto accionar de los Sres. Miguel Ángel González y Ricardo Segovia, Presidente y Secretario de la Cooperativa Campo Bedogni Ltda., respectivamente.

Que los fondos percibidos por la Cooperativa "Campo Bedogni Ltda." fueron aportes efectuados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, conforme el convenio oportunamente suscripto por la Provincia del Chaco y el mencionado Ministerio, en fecha 23 de Junio del 2010 (obrante a fs. 89/94) por el que Nación y Provincia acordaron promover procesos sinérgicos y sostenibles de desarrollo del sector agropecuario regional que contribuyan a la continuidad de la actividad productiva, que coadyuve a la inclusión de los productores, fortaleciendo el negocio productivo y alcanzando mejores condiciones de competitividad", objetivos éstos que sin lugar a dudas se vieron frustrados en el caso en análisis.

Que el Contador Auditor, Eduardo Ariel Zurlo Torres en su informe producido a fs. 215/216, concluyó que la Cooperativa en cuestión no demostró la real inversión de los fondos percibidos, de acuerdo al destino preceptuado en la Resolución N° 583/11 y su respectiva planilla anexa, y que por lo tanto la rendición de cuentas no es representativa de la totalidad de las actividades realizadas. Específicamente se observa, que los comprobantes N° 0001-54; 0001-55; 0001-56 no reúnen las condiciones señaladas en el Art 52 Inc. 3. de la Resolución n° 40/03 del Tribunal del Cuentas, además las planillas de



beneficiarios no se encuentran firmadas por el Presidente y Síndico de la Cooperativa y por Técnico responsable designado por el Ministerio y el Señor Subsecretario de Agricultura de acuerdo a lo exigido en la cláusula quinta del convenio celebrado de fojas 85/86.-

Que el Fiscal actuante Dr. Dugaldo E.D. Ferreyra en su dictamen obrante a fs. 222/228, relata pormenorizadamente todas las diligencias probatorias producidas, entre las que se destacan: 1) La declaración testimonial del Cr. HERNAN ARIEL CENTENO (fojas 109/110), empleado de planta del Ministerio de la Producción de la Provincia, quien al ser preguntado sobre quien fue el responsable de aprobar la rendición de cuentas documentada de la inversión de fondos efectuada por la Cooperativa "Campo Bedogni" Ltda. respecto del convenio que firmara con el Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia, obrante a fs. 85/86 de autos, que se le exhibiera, contestó: "Mi tarea fue verificar la documentación obrante en la rendición de cuenta... como ser, verificar que las facturas hayan sido emitidas en legal forma, y que el destino de los fondos coincidan con el autorizado en el instrumento legal....conforme la Resolución Nro. 583/11. En este caso no encontré observaciones que realizarle a la "Rendición de cuentas" .... y allí culminó mi tarea, con el informe que efectué el 12 de abril de 2012, que obra agregado a fs. 97 de éstos actuados...."

2) La declaración testimonial del Ing. JUAN ARMANDO CHANCALAY, agregada a fs. 115 y vta., en su carácter de Director de Control y Fiscalización Fitosanitaria del Ministerio de Producción de la Provincia, quien reconoce el INFORME TÉCNICO obrante a fs. 95 de estas actuaciones, que le fueron exhibidas, porque Él lo hizo. Preguntado en la 3º pregunta, para que diga si para efectuar el informe en cuestión constató o no, la verdadera utilización de los materiales rendidos por la Cooperativa "CAMPO BEDOGNI Ltda", conforme las facturas y recibos por ella presentada, contestó: "La parte de los gastos no me corresponde a mi, sino solamente verifico la ejecución de las obras. Más adelante en su declaración también asintió:"...Lo único que sé es que mi Dirección estaba facultada para realizar la inspección y fiscalización de las obras, pero a mi nadie me pidió que verifique la correcta inversión de los fondos que se le dieran a la Cooperativa. Nosotros fuimos varias veces al lugar, porque nuestra función es ir al campo a realizar capacitaciones y asistencias técnicas a los productores..."

3) La declaración del Sr. Miguel Ángel González, (agregada a fs.



136/139), quien concurriera en su carácter de Presidente de la Cooperativa Campo Bedogni Ltda., acompañado de abogado patrocinante reconoció que la cooperativa recibió quinientos mil pesos (\$ 500.000), al rededor del mes de septiembre del año 2011 y dijo que la cooperativa presentó un proyecto donde se decía con nombre y apellido los productores que iban a ser beneficiarios de los piquetes y de los corrales y los costos de todas las obras que se iban a construir, precisando la ubicación de cada una de las represas que se habrían construido, en tanto que al contestar la pregunta Nro. 24 dijo: **“Esos fondos, los que ascienden a la suma de doscientos setenta mil pesos (\$ 270.000) quedaron para la cooperativa que presido, porque si le dábamos el trabajo que efectuara un tercero la cooperativa no se capitalizaba. Esos fueron invertidos en la compra de materiales de construcción, para construir la sede social de la cooperativa.”**

4) A su turno al comparecer a ejercer su derecho de defensa, a fs. 174/176, el Sr. RICARDO SEGOVIA, Secretario de la Cooperativa Agropecuaria Campo Bedogni Ltda., al ser preguntado si reconocía algunas de las firmas obrantes al pie de la rendición de cuentas de fs. 64 de autos, manifestó que sí, reconoce su firma y que firmó como Secretario de la Cooperativa en cuestión, afirmando también que seguía desempeñando ese cargo desde el año 2007 más o menos; que tuvo conocimiento que la Cooperativa recibió los quinientos mil pesos del convenio y que con esa plata se compraron tablas y demás elementos para hacer los potreros, alambres y todo lo demás a lo que estaba destinada esa plata y se hicieron las represas; manifestando así también, al ser interrogado sobre quienes firmaron al rendición de cuentas obrante a fs. 8, que se le exhibiera, que firmó él, el Presidente de la Cooperativa y el Síndico, Sr. Cantero.

5) La constitución de esta Fiscalía en distintas parcelas y parajes de la jurisdicción de Miraflores, a fin de constatar los trabajos realizados por la Cooperativa, obrante a fs. 183/198 y vta.

Y el informe de fs. 215/216, efectuado por el Contador Auditor de este organismo, al que ya me refiriera más arriba.

Que a fs. 214 obra constancia de la tramitación por ante la Fiscalía Nro. 1 de Juan José Castelli del Expte. Nro. 2480/12, en el que se ventila la supuesta adulteración de firmas del denunciante;

Que de la investigación practicada no surge, en principio,



perjuicio económico directo a la Administración Pública Provincial, pero es también atribución de esta Fiscalía controlar la gestión general administrativa conforme lo dispone el Art. 5 de Ley N° 3468, vinculado por el Dto. N° 1482/10 del Poder Ejecutivo Provincial, por el que se establece que el Ministerio de la Producción y Ambiente de la Provincia será el organismo de aplicación y ejecución del Convenio de Aporte N° 138, suscripto entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia del Chaco, en fecha 23 de junio del 2010, marco legal que originó la transferencia de los fondos a la Cooperativa Campo Bedogni Ltda. Motivo por el cual la conducta desplegada por los Sres. Miguel Ángel González y Ricardo Segovia, Presidente y Secretario de la Cooperativa Campo Bedogni Ltda., respectivamente, se hallaría incurso en los tipos previstos y penados en los Arts. 173 incs.6 y 7 del Código Penal de la Nación, agravado por aplicación de lo dispuesto en el Art. 174 Inc. 5, en perjuicio de la Administración Pública Nacional, facilitado por el accionar negligente de las funciones de control y certificación que el Ministerio Provincial confió al Ing. JUAN ARMANDO CHANCALAY, en su carácter de Director de Control y Fiscalización Fitosanitaria del Ministerio de Producción de la Provincia y al Contador HERNAN ARIEL CENTENO, empleado de planta del mismo Ministerio.

Por todo lo expuesto, dictámenes señalados precedentemente, y facultades conferidas por la Ley N° 3468;

**RESUELVO:**

I.- RADICAR DENUNCIA por ante Juzgado Federal de Presidencia Roque Sáenz Peña, contra los Sres. Miguel Ángel González y Ricardo Segovia, Presidente y Secretario de la Cooperativa Campo Bedogni Ltda. respectivamente, por la presunta comisión de los delitos previstos y penados en los Arts. 173 incs.6 y 7 del Código Penal de la Nación, agravado por el art. 174 Inc. 5, por los motivos expuestos en los considerandos.-

II.- HACER SABER AL MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DEL CHACO que deberá instruir sumario administrativo a fin de investigar las conductas y aplicar las sanciones disciplinarias pertinentes al Ing. Agrónomo Juan Armando Chancalay, a/c. de la Dirección de Fiscalización y Control Fitosanitario, y al C.P. Hernán A. Centeno, por la actuación negligente del que resultaron el informe técnico y contable, respectivamente, en la rendición de

cuentas efectuada por la Cooperativa Campo Bedogni Ltda, en el caso investigado en autos.

III: ADVERTIR al Sr. Director de Administración del Ministerio de la Producción C.P. Juan Carlos Yakimchuk que deberá extremar los recursos técnicos y de control en las rendiciones que le fueran presentadas para evitar las anomalías como las detectadas y los perjuicios a la Hacienda Pública, por la actuación negligente de los técnicos que le preceden en el estudio y análisis de la documentación exigida.-

IV.- HACER SABER al Ministerio de la Producción de la Provincia, que deberá dictar los instrumentos administrativos para que a través de las áreas que correspondan se proceda a recuperar los montos pendientes de rendición en legal forma, de acuerdo a lo establecido en Art. 5 de la Resolución 583 de fecha 23 de septiembre del 2011 y su consecuente Convenio de fecha 26 de agosto del mismo año, firmado entre ese Ministerio y la Cooperativa Agropecuaria, Forestal, Frutihortícola, Granjera, Apícola y Vivienda "Campo Bedogni Ltda.", con domicilio legal en General Guemes Nro. 866 de la localidad de Juan José Castelli.-

V.- REMITIR copia de la presente, al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, a la DIRECCION DE COOPERATIVAS de la Provincia y al MINISTERIO Agricultura, Ganadería y Pesca de la NACIÓN.-

VI.- LIBRENSSE los recaudos pertinentes y tome razón Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION. Nº 1759

